

BUENOS AIRES, 4/09/2015

VISTO la actuación N° 1371/15, caratulada “E.C. sobre falta de provisión de prótesis”; y

CONSIDERANDO:

Que L.A.C., sobrino de la Sra. E. C., afiliada al INSSJP, manifiesta haber tramitado la solicitud de audífono en septiembre del año pasado ante el INSSJP.

Que el pedido tramita por expediente y hasta la fecha no ha sido satisfecho su requerimiento.

Que ante los reclamos realizados, la única respuesta que obtuvo por parte del Instituto, fue que desconocían cuando volverían a proveer los audífonos a los beneficiarios.

Que el 30/06/15 el INSSJP, informó que el Area de fonoaudiología y audífonos del nivel central, notificó demoras en los turnos para la prueba y selección de audífonos, sin precisar cuándo se restablecería la provisión de dichos elementos.

Que la Sra. E.C., se encuentra totalmente aislada para poder comunicarse con sus familiares ante la pérdida de audición, causándole un estado depresivo la demora en la provisión del audífono.

Que se considera fundamental el derecho a la salud para la calidad de vida de las personas, habiéndose garantizado este derecho a través de la Constitución Nacional en orden a la inclusión de los pactos y convenciones que lo protegen a nivel internacional y nacional.

Que, teniendo en cuenta que no se ha concretado la provisión del audífono requerido esta Institución estima procedente, EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la

provisión del audífono que requiere la afiliada **E.C.**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de este último.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para resolver el Expediente y concretar así la provisión del audífono que requiere la afiliada **E.C.**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

.ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 57/15